

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (s), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2023-00012-00

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT # 800037800-8, mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS con C.C. No 1.020.817.522 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago y su corrección (folio 28-32) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

PAGARE No 060816100012320 OBLIGACION No 725060810194820

- 1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100012320.
- 1.2. La suma de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.044.290.00), correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré No 060816100012320, desde el día 10 de mayo de 2022 hasta el día 03 de febrero de 2023
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100012320, desde el día 04 de febrero de 2023 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré) hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No 4866470214592412 OBLIGACION No 4866470214592412

- 1.4. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS PESOS M/CTE (\$ 79.962.00) correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 48664702145924 .
- 1.5. La suma de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$7.982.00). Correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré No4866470214592412, desde el día 29 de enero de 2021 hasta el día 03 de febrero de 2023.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 79.962.00) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 4866470214592412, desde el día 04 de febrero de 2023 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré) hasta el pago total de la obligación.

Auto corrección marzo 8 de 2023: "PRIMERO: CORREGIR el auto fechado 21 de febrero de 20231 en su numeral primero del resuelve y quedará así:



1.2. La suma de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.044.290.00), correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagare No 060816100012320, desde el día 10 de mayo de 2022 hasta el día 03 de febrero de 2023."

Como quiera que la demandada fue notificada del mandamiento de pago por AVISO que les entrego la Empresa de Mensajería ENVIAMOS S.A. el día 18 de mayo de 2023 sin contestar la demanda, sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de ANGELA PATRICIA AFANADOR BARINAS con C.C. No 1.020.817.522 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT # 800037800-8 representado por apoderado judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy nueve (9) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No 030. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfilándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaría